

La Serena, 17 de mayo de 2024.-

Decreto Alcaldicio N.º 1498 /

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; en la Ley N° 21.040, que Crea el Sistema de Educación Pública; en el Decreto N° 375, de 2017, del Ministerio de Educación, que aprueba Reglamento sobre registro de bienes afectos a la prestación del Servicio Educacional; en el Decreto N° 20, de 2021, del Ministerio de Educación, que fija denominación, ámbito de competencia territorial, domicilio y calendario de instalación con las fechas en que iniciarán funciones los Servicios Locales de Educación Pública que indica; el Ordinario N° 2893 de fecha 7 de noviembre de 2023, de la Dirección de Educación Pública, que Informa hitos y fechas respecto del proceso de actualización de la información a las comunas que conforman los Servicios Locales que entraron en funcionamiento el año 2023, en el marco del proceso de implementación de los Servicios Locales de Educación Pública que indica; en el Ordinario N°539 de fecha 1 de marzo de 2024, de la Dirección de Educación Pública, que solicita información que indica y remite informe de observaciones en el marco del literal e) del artículo vigésimo primero transitorio de la ley N°21.040; Ordinario N°861 de fecha 18 de marzo de 2024 que remite Informe de observaciones de la información remitida para el correcto traspaso de bienes inmuebles y solicita lo que indica; el Decreto N°1501 de fecha 22 de marzo de 2024, que nombra como Alcalde Subrogante de La Serena a don Luis Henríquez Gutiérrez; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y en mi calidad de alcalde (S) de la Ilustre Municipalidad de La Serena; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, en adelante la Ley, dispone la creación de los Servicios Locales de Educación Pública (SLEP o Servicios Locales), que son organismos administrativos encargados de la provisión del servicio público educacional y que velan por su calidad y mejora constante;

Que, de conformidad al artículo cuarto transitorio de la Ley, a los Servicios Locales les será traspasado progresivamente el servicio educacional que actualmente prestan las Municipalidades y Corporaciones Municipales de conformidad al calendario de instalación que determinó el legislador en el artículo sexto transitorio de la Ley;

Que, en este orden de ideas, la Ley expresa en su artículo octavo transitorio, que el 1° de enero del año siguiente a la fecha de entrada en funcionamiento de un Servicio Local, se traspasará por el solo ministerio de la ley, el servicio educacional que prestan las Municipalidades, directamente o a través de las Corporaciones Municipales, de las comunas en las cuales éste ejerza su competencia, lo cual comprenderá los bienes muebles e inmuebles, recursos financieros y personas asociadas a la prestación de dicho servicio, de conformidad a las disposiciones transitorias que establece la Ley;

Que, el artículo noveno transitorio agrega que los Establecimientos Educativos administrados directamente por Municipalidades o a través de Corporaciones Municipales, que cuenten con reconocimiento oficial al 31 de diciembre de 2014, ya sea que se encuentren en funcionamiento o en receso, así como aquellos que se creen a partir de dicha fecha hasta el momento del traspaso, se traspasarán al Servicio Local que ejerza sus competencias en las correspondientes comunas, según lo dispuesto en los artículos siguientes, y en la misma forma y oportunidad señalada en el artículo octavo transitorio;

Que, por su parte, los artículos transitorios de la Ley undécimo y duodécimo señalan cuales son los bienes que se entienden afectos al Servicio Educativo, los que en consecuencia se traspasarán, por el solo ministerio de la ley, al Servicio Local con competencia en la comuna en la cual se encuentran emplazados;

Que, en este contexto, la mencionada Ley en su artículo vigésimo transitorio, ordena que, cada municipalidad deberá elaborar un registro actualizado de sus bienes inmuebles, cuya copia deberá remitir al Ministerio de Educación, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, y un registro actualizado de sus bienes muebles, cuya copia deberá remitir al Ministerio de Educación dentro de los doce meses siguientes a la fecha. Asimismo, deberá informar a dicho Ministerio cualquier hecho relevante relacionado con los bienes destinados a la prestación del servicio educacional que se encuentren en su comuna de conformidad a lo que establezca el reglamento;

Que, finalmente, el artículo vigésimo primero transitorio de la Ley impone la obligación a las Municipalidades que presten el servicio educacional, directamente o a través de las Corporaciones Municipales, de remitir al Ministerio de Educación toda la información que sea necesaria para el adecuado traspaso, con una anticipación de al menos seis meses antes de la entrada en funcionamiento del Servicio Local al cual se deban traspasar el Servicio Educativo. Esta información, deberá contener a lo menos: a) una nómina de los profesionales de la educación y asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos educativos; b) un inventario de los bienes muebles e inmuebles que deberán ser traspasados, o entregados en comodato; c) copia de los contratos o convenios vigentes con terceros proveedores de bienes y servicios; d) un catastro de los servicios prestados dentro de la comuna, por los establecimientos educativos a través de estos; y e) Cualquier otra información que sea procedente para el adecuado traspaso del servicio educacional;

Que, en este marco normativo, mediante Decreto N° 69, de 2021, del Ministerio de Educación, que fija denominación, ámbito de competencia territorial, domicilio y calendario de instalación con las fechas en que iniciarán funciones los Servicios Locales de Educación Pública que indica, se determinó que el 1° de marzo del año 2023 entrará en funcionamiento el Servicio Local de Educación Pública de Elqui, que comprende las comunas de La Serena, La Higuera, Paihuano y Vicuña, y cuyo domicilio fue fijado en la comuna de La Serena;

Que, por Ordinario N° 2893, de fecha 7 de noviembre de 2023, de la Dirección de Educación Pública, se informa hitos y fechas respecto del proceso de actualización de la información a las comunas que conforman los Servicios Locales que entraron en funcionamiento el año 2023, en el marco del proceso de implementación de los Servicios Locales de Educación Pública que indica;

Que, en mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo vigésimo primero transitorio de la Ley, esta Municipalidad dicta el presente acto administrativo, el que de acuerdo se indicará en lo resolutivo del presente acto, contendrá la información requerida por la Dirección de Educación Pública, y señalada por el legislador en la citada norma, para efectos de proceder al adecuado traspaso del servicio educacional;

DECRETO

REMÍTASE la información necesaria para un adecuado traspaso del Servicio Educacional de conformidad a la obligación establecida en el artículo vigésimo primero transitorio de la Ley N° 21.040, la que se anexa al presente acto administrativo y se remite mediante su carga en la nube o carpeta virtual compartida, a través de la plataforma de almacenamiento OneDrive, dispuesta al efecto por la Dirección de Educación Pública. Lo anterior, sin perjuicio de la eventual corrección o complementación de información que se requiera y que permita cumplir con la normativa educacional vigente, así como también con el adecuado traspaso al Servicio Local de Elqui, según el siguiente detalle:

1. Nómina y respaldos actualizados de profesionales y asistentes de la educación que se desempeñen en los establecimientos educacionales de la comuna de La Serena, cuyo mes de referencia corresponde a abril de 2024. La información corresponde a funcionarios de los 41 establecimientos educacionales y 16 Jardines Infantiles (VTF).
 - Personal Docente 1435
 - Personal Asistente de La Educación 1389
2. Nómina y respaldo actualizado de funcionarios de la Administración de Educación Municipal
 - Funcionarios Administración Central, Departamento de Educación: 68
3. Nómina y respaldo de personal municipal regido por Estatuto Docente que cumple

con los requisitos del inciso primero del artículo trigésimo noveno transitorio de la ley N°21.040.

En respuesta a este punto se señala que a la fecha no existe ningún funcionario que se desempeñe en la dotación municipal que cumpla con los requisitos del inciso primero del artículo trigésimo noveno transitorio de la ley N°21.040.

4. Copia de los instrumentos colectivos vigentes suscritos por las Corporaciones Municipales de ser procedente. Instrumentos colectivos vigentes:
- Contrato Colectivo SITEDUC.
 - Contrato Colectivo Asistentes de la Educación.
 - Contrato Colectivo Jardines Infantiles VTF.

REMÍTASE el presente acto administrativo la Dirección de Educación Pública.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



LUCIANO MALUENDA VILLEGAS
SECRETARIO MUNICIPAL



ROBERTO JACOB JURE
ALCALDE DE LA SERENA

Distribución

- Corporación Municipal Gabriel González Videla.
 - Dirección de Administración Municipal.
 - Dirección de Control Interno.
 - Dirección de Asesoría Jurídica.
- RJJ/LMV/VRS/JDT/SOC/CPU/PGV/TST/